Modifica la Carta Fundamental en materia de quorum para la aprobación de tratados que reconozcan competencia a organismos internacionales

Boletín N°12190-07

I. IDEAS GENERALES.

El artículo 65 de la Constitución Política de la República, establece las reglas y normas para la elaboración de las leyes de la República, entendida esta, como la fuente más representativa de la voluntad soberana del pueblo.

En este grupo de normas, se establecen los quórum necesarios para la aprobación de los proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional, aspectos que se encuentran normados en el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, el que dispone "*Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Las normas legales de quórum*

calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 68 y siguientes."

En consecuencia nos encontramos con diversas mayorías requeridas para la aprobación de proyectos de ley, las que variarán de conformidad a la naturaleza de la materia que se está debatiendo.

En este sentido, el proyecto de ley que en este momento sometemos a la tramitación del Congreso, apunta precisamente al establecimiento de mayorías calificadas, en consideración a ciertas temáticas de sumo relevantes para el andamiaje jurídico e institucional del país, y particularmente uno de estos asuntos, lo constituye la soberanía del Estado, la que no es otra cosa que la facultad y poder del que se dota a un Estado para establecer sus normas y reconocerse ante las otras naciones como independiente.

Así las cosas, el artículo 5° de la Constitución Política de la República establece que "*la soberanía reside esencialmente en la nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través de plebiscitos y elecciones periódicas, y por las autoridades que esta Constitución establece."* Así mismo, el inciso segundo de este artículo establece "*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana*". En consecuencia, la existencia de convenios, tratados o acuerdos internacionales, que impliquen la delegación de una facultad, en principio indelegable,

requiere de consensos políticos necesarios, con la finalidad de que tales decisiones cuenten con la legitimidad política y social requerida. Situación que requiere además, de un estudio y análisis acabado de la propuesta legislativa, por lo que se vuelven necesarias mayores exigencias institucionales.

Así las cosas, el punto central de este proyecto de ley implica incrementar las exigencias para la aprobación de aquellos tratados internacionales que impliquen el traspaso de soberanía, organismos, tribunales o instituciones de carácter internacional.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, los recientes procesos judiciales internacionales a los que se ha visto enfrentado nuestro país, en cuanto interviniente, en contra de Bolivia y Perú, han introducido en la opinión pública nacional, un debate en torno a la conveniencia de ser suscriptores de tratados internacionales, en donde ámbitos de nuestra identidad, se han visto severamente cuestionados por gobiernos extranjeros. En efecto, nuestra integridad territorial, nuestros intereses económicos, e incluso nuestra soberanía, han sido puestos a la palestra judicial, a nivel internacional, situación que sin duda ha constituido un hecho pernicioso para nuestros

intereses futuros, más allá de los resultados de nuestras contiendas.

2. Que, en este sentido, es necesario hacer una revisión a la normativa imperante, que permite al Congreso Nacional suscribir Tratados Internacionales, reconociendo una jurisdicción internacional y cediendo en este acto, el ejercicio de nuestra soberanía, en cuanto a la resolución de conflictos refiere.

3. Que, se ha estimado por parte del Tribunal Constitucional[1], que el texto vigente de la Constitución Política de la República, no reconoce per se, la posibilidad de recurrir ante instancias internacionales para la resolución de conflictos, sino en virtud de una norma que se encuentre contenida en un tratado internacional firmado y ratificado por Chile. Lo anterior, necesariamente, debe consistir en una reforma constitucional que, a través de quórum amplios, otorgue esta habilitación legal expresa.

4. De acuerdo a esta postura argumental, materias de tanta sensibilidad como las recaídas en los capítulos I (Bases de la Institucionalidad), III (Derechos y deberes fundamentales) VIII (Tribunal Constitucional) XI (Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública) XII (Consejo de Seguridad Nacional) o XV (Gobierno y Administración Interior del Estado). Casos todos estos,

[1] Rol 346-2002. Tribunal Constitucional. Disponible en: http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=274

que implican una modificación tácita a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de nuestro texto constitucional.

5. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, nos parece del todo necesario, incrementar las exigencias constitucionales, en lo relativo al número de legisladores que se requieren para aprobar los Tratados Internacionales en las materias que implican ceder soberanía nacional a organismos internacionales, toda vez que es el Congreso, el órgano representante de la voluntad soberana del pueblo, siendo necesario en estas materias, de un acuerdo político transversal.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de reforma constitucional, introduce el uso de quórum calificado, para la aprobación de Tratados Internacionales que impliquen la delegación de atribuciones soberanas en organismos internacionales.

III. PROYECTO DE REFORMA.

Artículo Único: Incorpórese un inciso final en el artículo 66 de la Constitución política de la República, de conformidad al siguiente texto:

"Con todo, los proyectos que recaigan sobre Tratados Internacionales que reconozcan competencia a organismos internacionales, deberán ser aprobados, modificados o derogados, por las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio."